

# PATRIA

ORGANO OFICIAL DE LA DELEGACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CUBANO

PERIODICO FUNDADO POR JOSE MARTI

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y LOS SABADOS

Entered as Second Class Matter at the New York, N. Y. Post Office, March 15th 1892.

Suscripción en los Estados Unidos	
Un año, pago adelantado.....	\$ 6.00
Un semestre, id. id. ....	3.00
Un trimestre, id. id. ....	1.50
Número suelto.....	0.10
En el Exterior	
Un año, pago adelantado.....	\$ 7.00
Un semestre, id. id. ....	3.75
Un trimestre, id. id. ....	2.25

Año VI. | Nueva York, 16 de NOVIEMBRE de 1898. | Núm. 509

ADMINISTRADOR

MANUEL MORE

á quien se dirigirá la correspondencia  
56 NEW STREET—NEW YORK.

## Administración

SUPPLICAMOS á aquellos de nuestros abonados que no estuviesen al corriente en el pago de suscripción, se sirvan satisfacer el importe de los recibos que al presente adeudan.

## TELEGRAMA

El señor Delegado ha recibido el siguiente telegrama del señor Méndez Capote:

Santa Cruz del Sur, noviembre 15, 1898.  
Estrada Palma,  
New York.

Asamblea asumió poderes Gobierno; acordó licenciamiento voluntario ingresados antes 25 agosto, forzoso ingresados posteriormente; constituyó comisión ejecutiva permanente asuntos hacienda, interior, guerra; envió comisión especial Washington, García, Lanuza, Sanguily, Miguel Gómez, Villalón; ratificó reconocimiento deudas cargo Estado; cofirmó cargos usted, Gonzalo, continuar atendiendo intereses revolucionarios; y receso.

MÉNDEZ.

## LAS ELECCIONES DEL DIA 8

El gran torbellino ha pasado. Los últimos ecos de las vociferaciones del empeñado combate se van extinguiendo. Ninguno de los combatientes puede reclamar en su favor una victoria decisiva. Sin embargo, del lado de los republicanos, los vencedores aparentes, las pérdidas reales son tan grandes, que su triunfo recuerda vivamente el de Pirro. Para una Administración que había creído conducir sus huérfanos á los comicios como en pompa triunfal, el resultado no ha tenido nada de glorioso. Las legiones febricitantes, desde sus campos infestados, no han hecho llegar hasta el Capitolio el *salve Imperator*, con que contaban los algeristas. La victoria del candidato republicano en el estado de Nueva York, á pesar de su gran prestigio personal, se ha obtenido por una exigua mayoría. Y no ha sido eso lo más lamentable, sino el que un

## 2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA

nen derecho á las garantías otorgadas en la sección primera, título primero de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

### SECCION CUARTA

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Art. 34.—Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la

guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.  
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.  
Art. 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República:  
I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.  
II. Alistarse en la guardia nacional.  
III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.  
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.  
Art. 37.—La calidad de ciudadano se pierde:  
I. Por naturalización en país extranjero.  
II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.  
Art. 38.—La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

### TITULO SEGUNDO

#### SECCION PRIMERA

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye pa-

porizar con sus adversarios, los hombres del sempiterno *mañana*. Ahora es probable que los comisionados americanos reciban la consigna de proceder á la americana. El cable se encargará de llevarles cada día el *hurry up*, que tanto de menos hemos echado hasta ahora los interesados.

El Ejecutivo americano sabe que puede contar de un modo absoluto con el Senado, donde la mayoría republicana oscilará entre cincuenta y tres y cincuenta y cinco senadores. La ratificación del tratado de paz es segura, porque no es posible que le falte la mayoría de los dos tercios de los senadores presentes, que exige el precepto constitucional. En cambio al gobierno le conviene aprovechar la constitución actual de la Cámara de Representantes, para evitar que los demócratas lo embaracen seriamente, como podrán hacerlo en la próxima legislatura, dada la inestabilidad de equilibrio en que van á estar en ella las dos grandes fuerzas políticas adversas. Interesa ya á Mr. Mc Kinley y sus consejeros presentarse ante el nuevo Congreso con las cuestiones fundamentales de la guerra de un todo resueltas.

Podemos esperar pues que los comisionados americanos tengan ahora prisa. No modificarán sus pretensiones, porque el Presidente puede alegar que, en resumen, ha triunfado su política; y nadie ve que los españoles puedan hacer nada de provecho para resistirles. Protestar y retirarse podrá ser más ó menos dramático, pero no tiene la menor eficacia. La paz vendrá en breve, ó por lo menos la cesación completa é indefinida de la guerra.

Terminadas las negociaciones de París, terminarán las de la Habana, y los españoles no tardarán en evacuar á Cuba. Ha bastado que pasen las elecciones aquí, para que el Departamento de la guerra en Washington haya salido de su profundo sopor. En seguida se han caído las telarañas de los ojos de Mr. Alger, y ha comprendido que la presencia de las fuerzas americanas ha de servir, en virtud de una ley física fundamental, que aquí se completa con otra de orden moral, para precipitar el desalojo

ra su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

### SECCION SEGUNDA

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43.—Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7.º Cantón del Estado de Jalisco.

de las españolas. Según decían ayer los periódicos ya había dispuesto el Secretario la movilización de esas tropas inmóviles, mantenidas tres meses con el arma al brazo.

Este primer efecto de las elecciones, tan inmediato y decisivo, nos dice todo lo que tenemos que esperar, después de haber desesperado tanto.

## Con los suyos

El Gabinete Colonial de Cuba acordó, el 25 del próximo pasado, "declarar exentos de derechos arancelarios las ropas y efectos enviados por los españoles de México á la asociación de la Cruz Roja para los soldados enfermos."

Ese mismo Gabinete se opuso á que desembarcaran en la Habana los socorros conducidos por el *Comal*.

Ambos acuerdos son perfectamente lógicos, porque hoy se trata de españoles mientras que antes se trataba de cubanos, y todo el mundo sabe, á partir del 24 de Febrero de 1895, que el señor Gálvez nació en Barcelona, el señor Dolz en Almería, el señor Zayas en Teruel, el señor Govín en Madrid y el marqués de Montoro en Covadonga.

## Fernando Figueredo v Socarrás

Este cubano prestigioso, que tantos títulos tiene al respeto y cariño de sus compatriotas revolucionarios, ha estado, de paso, por esta ciudad, y hemos tenido la satisfacción de saludarlo en las oficinas de la Delegación.

A estas horas ya debe estar de vuelta en Tampa, donde desempeña con tanto acierto la Agencia de la República de Cuba, y donde tan querido es por sus dotes personales y por su adhesión al ideal revolucionario.

El rebelde altivo con el gran Maceo en la Protesta de Baraguá; el noble amigo de Rius Rivera, que no acepta voluntariamente el pacto del Zanjón; el admirador resuelto de Martí en la nueva guerra, y el celoso representante de la República Cubana en la Florida, tiene derecho á esta cariñosa manifestación de despedida envuelta en el deseo de que pronto nos veamos en Cuba Libre.

Hasta luego, pues!

Art. 44.—Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Se erige en Estado de la Federación el Distrito de Campeche, en la península de Yucatán, con la extensión de territorio y límites que tiene actualmente.

Art. 45.—Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Art. 46.—El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47.—El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación á Coahuila.

El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al presente artículo.

Art. 48.—Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente:

Art. 49.—El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacán. La municipalidad de Ahualulco, que





